



TRIBUNAL DE CUENTAS

CND - MESA DE ENTRADA

07 DIC. 2023

CND-ADM | 60 | 38 | 142 | 2023

Expediente N°:	2023-17-1-0004575
OFICIO N°	6678/2023
Organismo:	CORPORACIÓN FERROVIARIA DEL URUGUAY

Fecha:	
Firma:	
Aclaración:	

Montevideo, 29 de noviembre de 2023.

Señor
Presidente de la
Corporación Ferroviaria del Uruguay
Ec. José Luis Puig

E.E. 2023-17-1-0004575

Ent. N° 1503/2023

Oficio N°6678/2023

Transcribo la Resolución N° 3227/2023 adoptada por este Tribunal en su acuerdo de fecha 29 de noviembre de 2023:

“VISTO: los estados financieros formulados por Corporación Ferroviaria del Uruguay S.A. correspondientes al ejercicio finalizado el 31/12/2022;

RESULTANDO: 1) que dichos estados fueron remitidos al Tribunal de Cuentas el 31/03/2023 a efectos de su visación, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 159 del TOCAF, por remisión del artículo 177 de dicho Texto Ordenado;

2) que los estados antes citados comprenden el Estado de Situación Financiera al 31/12/2022 y los correspondientes Estados de Resultados, del Resultado Integral, de Cambios en el Patrimonio y de Flujos de Efectivo por el ejercicio finalizado en esa fecha, y las notas a los estados financieros que incluyen un resumen de las políticas contables significativas;

3) que las remuneraciones de un funcionario superaron el tope mencionado en el artículo 21 de la Ley N° 17.556 de acuerdo a la redacción dada por el artículo 744 de la Ley N° 19.924 en \$ 67.987 anuales considerando el promedio mensual de todas las partidas salariales;

4) que en esta oportunidad la visación no consistió en una auditoría de los estados financieros presentados, su alcance se limitó a

la comprobación de la concordancia de los importes consignados en cada rubro de los mencionados estados con los registros contables;

CONSIDERANDO: 1) que como consecuencia de las verificaciones practicadas a los fines señalados, no se constataron diferencias entre los mencionados estados y registros contables;

2) que no se dio cumplimiento al artículo 21 de la Ley N° 17.556, de acuerdo a la redacción dada por el artículo 744 de la Ley N° 19.924 (Resultando 3);

3) que conforme con lo expresado en el Resultando 4), este Tribunal no ha practicado la auditoría de los estados mencionados de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría del Sector Público (ISSAI 100 y 200) y las Normas de Auditoría Financiera (ISSAI 2200 a 2810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INSOTAI);

ATENCIÓN: a lo dispuesto por los artículos 159 y 177 del TOCAF;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Visar los estados financieros al 31/12/2022 emitidos por la Corporación Ferroviaria del Uruguay S.A.;
- 2) Téngase presente lo expuesto en el Considerando 2);
- 3) En las publicaciones a realizarse de acuerdo al Artículo 190 de la Ley N° 19.438 deberá expresarse: "El Tribunal de Cuentas ha verificado exclusivamente la concordancia numérica de los estados remitidos con los registros contables, constituyendo dichos estados afirmaciones de la Administración del Organismo"; y
- 4) Comunicar la presente resolución al Organismo, al Ministerio de Economía y Finanzas y a la Auditoría Interna de la Nación."

Saludo a Usted atentamente.

LM


Gra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General